

Recurso de Revisión: 04351/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04351/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, a la solicitud de acceso a la información pública 00302/SEIEM/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. **Presentación de la solicitud de información.**

En fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, a la que se le asignó el número de expediente 00302/SEIEM/IP/2020, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00302/SEIEM/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 04351/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Por medio de la presente solicito al Director General de los SEIEM o al Servidor Público Habilitado me proporcione todos y cada uno de los oficios relacionados con la instrucción que se dio en el oficio NO.205C35000/000891/2017 dirigido al C. DANTÓN ARAUJO GUZMÁN y firmado por el Director de Planeación y Evaluación el Lic. Pedro José Olvera Luna y el OFICIO 205C35000/01264/2017, firmado por el licenciado, Pedro Olvera Luna, Director de Planeación y Evaluación en el que se indica ”....que para la atención de estos nuevos centros de trabajo, los niveles educativos reubicarán al personal, que cuenta con la plaza de supervisor y/o jefe de sector ”(sic). Me refiero a todos y cada uno de los oficios que se giraron desde Dirección de Educación Secundarias y Servicios de Apoyo : Al Titular Departamento de Educación secundaria General Valle de México, al titular del Departamento de Secundarias Técnicas Valle de México y a la Titular del Departamento de Telesecundarias Valle de México, para que se cumpliera con la indicación de los oficios en comento : ”....que para la atención de estos nuevos centros de trabajo, los niveles educativos reubicarán al personal, que cuenta con la plaza de supervisor y/o jefe de sector ”(sic). para mayor referencia me refiero a la re zonificación que se efectuó en el periodo comprendido de febrero del 2017 a octubre de 2017 . “. (Sic)

El Particular no anexo documentación a su solicitud de información.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00302/SEIEM/IP/2020, en el siguiente sentido:

“se remite respuesta a su solicitud de información.”(Sic)

Recurso de Revisión: 04351/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta a la cual se acompañó los siguientes archivos:

ARCHIVO ADJUNTO-3020001.pdf, mismo que contiene el oficio 205c35000/001264/2017, del Director de Planeación y Evaluación, Licenciado Pedro J. Olvera Luna, dirigido a la Doctora María de Jesús Avilés López, Directora de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo y mediante el cual de forma sintética le informa que con fecha 19 de septiembre del año del oficio, se registró en el Sistema de Identificación de Centros (SIC) el movimiento de alta para 20 Supervisores de Zona y 2 Sectores Educativos, adjuntando relación.

RESP.CIUD.302-200001.pdf.- Conteniendo el oficio número 210c0101030000S/UT/1044/2020, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó al Particular lo siguiente;

“...

Por lo que con fundamento a lo antes expuesto y previa búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, se localizó el oficio 205C35000/001264/2017, SIGNADO POR EL Director de Planeación y Evaluación, del cual se anexa copia, (ARCHIVO ADJUNTO), ahora bien es importante mencionar que la Dirección de Secundarias, tiene establecido dos procedimientos para atender su trabajo, uno de ellos es turnar para su atención vía oficio a la estructura y la otra es a través de reuniones con los titulares de los Departamentos, para el caso concreto se utilizó esta línea de trabajo por lo que la entonces titular de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios d Apoyo, la Dra. María de Jesús Avilés López, en reunión de trabajo dio a conocer el documento para los efectos”

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha doce de octubre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00302/SEIEM/IP/2020

ACTO IMPUGNADO

Respuesta incompleta e ambigua (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta que manifiesta el servidor público habilitado es ambigua, si bien según su respuesta " Por lo que con fundamento a lo antes expuesto y previa búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, se localizó el oficio 205C35000/001264/2017, signado por el Director de Planeación y Evaluación, del cual se anexa copia (ARCHIVO ADJUNTO), ahora bien es importante mencionar que la Dirección de Secundarias tiene establecido dos procedimientos para entender su trabajo, uno de ellos es turnar para su atención vía oficio a la estructura y la otra es a través de reuniones con los titulares de los Departamentos, para el caso concreto se utilizó esta línea de trabajo por lo que la entonces titular de la Dirección Secundaria y Servicios de Apoyo, la Dra. María de Jesús Avilés López, Reunión de trabajo dio a conocer el documento para los efectos." SIC . Con todo respeto Lic. José Luis Gómez Tamayo, soy un maestro de 85 años de edad y más de 60 años de servicio y usted piensa que no entiendo el contenido de la respuesta, es EVIDENTE que el servidor público habilitado pretende ocultar la información que estoy solicitando por la gravedad del asunto de no UBICAR a todos los servidores públicos que tenían COMISIONADOS con clave de jefes de sector y de supervisor en plena REFORMA EDUCATIVA como se manifiesta en el oficio en cuestión pero bueno usted sabrá; ahora bien si este asunto tan IMPORTANTE DE UBICAR a todo el personal con clave de jefe de sector y de supervisor en plena reforma educativa se trató a través de REUNIONES CON LOS TITULARES DE DEPARTAMENTOS , amablemente le solicito: 1.- Copia del acta o de las actas de las REUNION o REUNIONES en las que la Dra. María de Jesús Avilés López, dio a

Recurso de Revisión: 04351/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conocer el documento en comento para los efectos. Sin otro asunto en particular, le reitero a usted, mi consideración y respeto.” (Sic)

El Particular no adjuntó a la interposición del Recurso de Revisión ningún archivo:

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El once de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04351/INFOEM/IP/RR/2020** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El dieciséis de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04351/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestación alguna que a su derecho asistiera.

c) Ampliación del plazo para resolver.

El primero de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Cierre de instrucción.

El catorce de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37, y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 4, 7, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 8º, 9º, 10º fracción I y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio

de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya

fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con – la respuesta incompleta y ambigua. -

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los

órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la siguiente información:

- Los oficios que se giraron desde Dirección de Educación Secundarias y Servicios de Apoyo al Titular del Departamento de Educación secundaria General Valle de México al titular del Departamento de Secundarias Técnicas Valle de México y a la Titular del Departamento de Telesecundarias Valle de México, relacionados con la instrucción que se dio en el sentido de los niveles educativos reubicarán al personal, que cuenta con la plaza de supervisor y/o jefe de sector

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México

Artículo 1.- *Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

Artículo 2.- *El Organismo tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.*

Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Artículo 6.- SEIEM se sujetará a lo dispuesto por su ordenamiento jurídico de creación, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- SEIEM conducirá sus actividades con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo; asimismo, observará lo conducente respecto del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Coordinación Académica y de Operación Educativa.*
- II. Coordinación de Administración y Finanzas;*
- III.- Dirección de Planeación y Evaluación;*
- IV. Dirección de Educación Superior;*
- V. Derogada.*
- VI. Dirección de Educación Elemental;*
- VII. Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo;***
- VIII. Dirección de Preparatoria Abierta;*
- IX. Dirección de Servicios Regionalizados;*
- X. Dirección de Instalaciones Educativas;*
- XI. Dirección de Informática y Telecomunicaciones;*
- XII. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;*
- XIII. Dirección de Recursos Materiales y Financieros;*

XIV. Unidad de Asuntos Jurídicos;

XIV Bis. Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente; y

XV. Órgano Interno de Control.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo:

I. Dirigir y controlar la prestación de los servicios de educación secundaria general, secundaria técnica, telesecundaria y educación física, a cargo de SEIEM;

II. Ejecutar los programas y proyectos de apoyo educativo en los servicios a su cargo;

III. Proponer, en el ámbito de su competencia; la prestación de nuevos servicios educativos;

IV. Someter a la consideración del Coordinador Académico y de Operación Educativa, propuestas de reformas a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio a su cargo.

V. Establecer lineamientos y mecanismos para el desarrollo de las actividades académicas, de supervisión y evaluación de los servicios de su competencia;

VI. Someter a la consideración del Coordinador Académico y de Operación Educativa, lineamientos para supervisar el funcionamiento de los planes de educación secundaria.

VII. Proponer y ejecutar los programas de actualización, capacitación y superación profesional del personal académico adscrito a la Dirección;

VII Bis. Atender y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y estrategias derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;

VIII.- Actualizar el catálogo de centros de trabajo bajo su responsabilidad, informando de las incidencias a las direcciones de Planeación y Evaluación y de Administración y Desarrollo de Personal;

IX. Supervisar la adecuada operación de los programas de cómputo y de extensión y vinculación educativa de la Dirección; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador Académico y de Operación Educativa y el Director General.

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable

de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	COMENTARIOS
Los oficios que se giraron desde Dirección de Educación Secundarias y Servicios de Apoyo al Titular del Departamento de Educación secundaria General Valle de México al titular del Departamento de Secundarias Técnicas Valle de México y a la Titular del Departamento de Telesecundarias Valle de México, relacionados con la instrucción que se dio en el sentido de que los	Previa búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, se localizó el oficio 205C35000/001264/2017, signado por el Director de Planeación y Evaluación, del cual se anexa copia, además informó que la entonces Titular de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios	El particular se inconforma por la respuesta incompleta e ambigua. En adición en los motivos de inconformidad solicitó manifestó 1.- Copia del acta o de las actas de las reunión o reuniones en las que la Dra. María de

Recurso de Revisión: 04351/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

niveles educativos reubicarán al personal, que cuenta con la plaza de supervisor y/o jefe de sector	de Apoyo, dio a conocer el documento a través de reuniones.	Jesús Avilés López, dio a conocer el documento en comento para los efectos
---	---	--

Inicialmente, se aprecia que en las razones o motivos de inconformidad, el Recurrente manifestó lo siguiente: “... *si este asunto tan IMPORTANTE DE UBICAR a todo el personal con clave de jefe de sector y de supervisor en plena reforma educativa se trató a través de REUNIONES CON LOS TITULARES DE DEPARTAMENTOS, amablemente le solicito: 1.- Copia del acta o de las actas de las REUNION o REUNIONES en las que la Dra. María de Jesús Avilés López, dio a conocer el documento en comento para los efectos.*” En tal sentido, a través del recurso de revisión, el Particular pretendió ampliar su solicitud, toda vez que las copias de las actas de las reuniones en las que se dio a conocer el documento, no se incluyeron en la solicitud primigenia, por lo que dichos pronunciamientos se traducen como una *plus petitio*, y por tanto inatendibles a través del recurso de revisión.

En este orden de ideas, una vez formulada su solicitud inicial, los particulares no pueden modificarla o a través de posteriores promociones o en el momento de ingresar su recurso de revisión; por tanto, la materia de las solicitudes de información se circunscribe a que se permita el acceso a los documentos inicialmente solicitados.

Robustece lo anterior lo plasmado en el criterio número 27/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal

Recurso de Revisión: 04351/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”

Razón de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del Particular, para que, en caso de considerarlo conveniente, realice una nueva solicitud de información.

Ahora bien, con base en el cuadro anterior, se advierte que el Sujeto Obligado manifiesta haber realizado una búsqueda exhaustiva en los Archivos de Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, y haber localizado el oficio 205C35000/001264/2017, remitiéndolo en su respuesta, con lo cual procura dar por atendido el requerimiento informativo. Además informó que la entonces Titular de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, dio a conocer el contenido de dicho oficio, a través de reuniones. Al respecto es necesario hacer un análisis para determinar si con la entrega de dicho oficio y el informe se da por satisfecho el derecho de acceso a la información.

En tal sentido, el particular requirió los oficios relacionados con la instrucción que se dio *“para la atención de estos nuevos centros de trabajo, los niveles educativos reubicarán al personal, que cuenta con la plaza de supervisor y/o jefe de sector”*. En respuesta el Sujeto Obligado remite el oficio 205C35000/001264/2017, el cual se reproduce para mejor proveer:



RRV

ANEXO DEL OFICIO NUM.
205C35000/ 01264 /2017

ALTAS DE ZONAS Y SECTORE DE EDUCACION SECUNDARIA

SECUNDARIAS GENERALES

CLAVE	NOMBRE	MUNICIPIO
15FIS0015O	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 38	LERMA
15FIS0016N	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 39	ATIZAPAN
15FIS0040N	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 40	NICOLAS ROMERO
15FIS0041M	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 41	ATIZAPAN DE ZARAGOZA
15FIS0042L	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 42	TECLOYUCAN
15FIS0043K	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 43	ZUMPANGO
15FIS0044J	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 44	CHICONCUAC
15FIS0045I	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 45	TECAMAC
15FIS0046H	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 46	CHALCO
15FIS0047G	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 47	TULTITLÁN

SECUNDARIAS TECNICAS

CLAVE	NOMBRE	MUNICIPIO
15FZT0030M	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 30	VILLA VICTORIA
15FZT0031L	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 31	CALIMAYA
15FZT0032K	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 32	TOLUCA
15FZT0033J	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 34	MELCHOR OCAMPO
15FZT0034I	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 33	ATIZAPAN DE ZARAGOZA

TELESECUNDARIAS

CLAVE	NOMBRE	MUNICIPIO
15FTS0009Z	JEFATURA DE SECTOR NUM IX	TOLUCA
15FTS0010P	JEFATURA DE SECTOR NUM X	ZUMPANGO
15FTV0032O	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 32	TEMASCALTEPEC
15FTV0033N	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 33	JILOTEPEC
15FTV0034M	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 34	JOCOTITLÁN
15FTV0035L	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 35	ALMOLÓYA DE JUÁREZ
15FTV0036K	SUPERVISION ESCOLAR ZONA NUM. 36	NICOLÁS ROMERO

En ese orden de ideas, es necesario clarificar que el oficio remitido por el Sujeto Obligado en respuesta, es uno de los dos documentos que el Particular mencionó en su solicitud de información y los cuales generarían los movimientos de personal, que podrían generar la información solicitada por el Particular. En tal sentido, el Sujeto Obligado, informa que el documento fue dado a conocer por medio de reuniones.

Sin embargo, tal respuesta no satisface el derecho de acceso a la información del Recurrente, toda vez que, el oficio que se remite por el Sujeto Obligado no es el requerido en la solicitud

de información. En tal sentido, de la instrucción contenida en dicha documental, se debieron haber realizado varios movimientos en el área del personal que formalizaran el alta del personal.

En tal sentido el Manual de Procedimientos del Departamento de Trámite y control de personal de SEIEM establece lo siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE PERSONAL	Edición: Segunda
	Fecha: Septiembre de 2013
	Código: 205C3320/1
	Página: 1 de 7

Nombre del procedimiento:
Movimientos de Personal de Áreas Administrativas.

Objetivo:

Atender las solicitudes de movimientos de personal de los trabajadores que ostentan plazas docentes y de apoyo y asistencia a la educación, enlace y apoyo técnico, mandos medios, superiores o de confianza adscritos a las Áreas Administrativas de SEIEM.

Alcance:

Aplica al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, enlace y apoyo técnico, mandos medios, superiores o de confianza de Áreas Administrativas del Organismo.

Se excluye al personal adscrito a las Direcciones de Educación Elemental, Educación Secundaria y Servicios de Apoyo y Educación Superior.

Referencias:

- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP.
- Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal.

Responsabilidades:

Área Administrativa Solicitante

Es responsable de elaborar el oficio de solicitud de movimiento de personal requerido y de recabar la documentación soporte necesaria para el trámite.

Es responsable de revisar la información contenida en los formatos elaborados por la Oficina de Elaboración de Trámites de Personal, así como firmar de visa, perfil y adherir en el C.I.D.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE PERSONAL	Edición: Segunda
	Fecha: Septiembre de 2013
	Código: 205C3320/1
	Página: 2 de 7

<p>Oficina de Elaboración de Trámites de Personal Es responsable de requisitar, capturar y gestionar en el SIEFUP los movimientos de personal (Formato Único de Personal) propuestos por las Áreas Administrativas del Organismo.</p> <p>Oficina de Validación de Movimientos Es responsable de validar los Formatos Únicos de Personal y documentación soporte de los movimientos de personal.</p> <p>Definiciones: Área Administrativa Cada uno de los órganos administrativos que integran el Organismo, con funciones y actividades propias, que se distinguen y diferencian, se conforman a través de una estructura orgánica específica con atribuciones conferidas en el instrumento jurídico correspondiente.</p> <p>Formato Único de Personal (FUP) Documento oficial mediante el cual se registran y se lleva a cabo el trámite de los movimientos de personal de los trabajadores del Organismo y que funge como nombramiento.</p> <p>Movimiento de Personal Modificación y/o registro susceptible de reflejarse en el sistema de nómina, que se realiza en una o varias plazas a través del FUP.</p> <p>Relación de Incidencias de Personal Documento interno en donde se registra el movimiento de personal, que sirve para entregar y dar seguimiento al trámite del movimiento solicitado.</p> <p>Insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio de solicitud movimiento de personal. - Propuesta del Área Administrativa solicitante. - Documentación soporte.
--

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE PERSONAL	Edición: Segunda
	Fecha: Septiembre de 2013
	Código: 205C3320V1
	Página: 3 de 7

Resultados:

- Formato Único de Personal validado y liberado para su incorporación a la base de datos.
- Relación de Incidencias de Personal.

Interacción con otros procedimientos:

- Validación y Liberación de Movimientos.

Políticas:

- El Departamento de Trámite y Control de Personal, a través de la Oficina de Elaboración de Trámites de Personal deberá elaborar y gestionar el Formato Único de Personal de los movimientos del personal solicitados por áreas administrativas del Organismo.
- El Área Administrativa solicitante, deberá elaborar el oficio de solicitud, la propuesta y anexar la documentación soporte correspondiente al movimiento de personal solicitado.

Así mismo el Sujeto Obligado cuenta con el Departamento de Trámite y Control de Personal, tal y como se aprecia en la captura de pantalla del Sistema IPOMEX de Servicios Educativos Integrados al Estado de México

Recurso de Revisión: 04351/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ejercicio: 2020	Fecha de inicio del periodo que se informa: 2020-07-01 00:00:00
Fecha de término del periodo que se informa: 2020-09-30 00:00:00	Denominación del área: SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Denominación del puesto: CP01012	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado): SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Área de adscripción inmediata superior: SEIEM	Denominación de la norma: Manual General de Organización de SEIEM
Fundamento legal: Pagina 65 del Manual General de Organización	Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso: Organizar, dirigir y controlar los movimientos del personal adscrito a SEIEM, efectuando las afectaciones en la norma, con base en las normas y procedimientos establecidos.
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Enlace): NO APLICA	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso:
Número total de prestadores de servicios profesionales: 0	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: SEIEM
Fecha de actualización: 2020-06-26 17:41:25	Fecha de validación: 2020-09-02 10:06:16
Nota: DURANTE LOS PERIODOS 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO, DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO Y DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE NO SE GENERO INFORMACIÓN SOBRE ESTA FRACCIÓN.	

En tal sentido, derivado del oficio 205C35000/001264/2017 remitido en respuesta por el Sujeto Obligado, se informó sobre los movimientos de alta del personal ahí referido, los que conllevan diversas acciones de las cuales se generan documentales que son susceptibles de ser entregadas por parte de Servicios Educativos Integrados al Estado de México al Particular con el fin de satisfacer su requerimiento informativo.

No es óbice a lo anterior, hacer mención que, de conformidad a lo que establecen los artículos 18 y 19 de la ley de transparencia estatal, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen así como que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, remita los documentos derivados del movimiento de Alta de los servidores públicos referidos en el oficio 205C35000/001264/2017.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, Servicios Educativos Integrados al Estado de México a la solicitud de información con número **00302/SEIEM/IP/2020**, por resultar parcialmente fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de lo siguiente:

- Los oficios y/o documentos que se derivaron de las instrucciones vertidas en los oficios NO.205C35000/000891/2017, 205C35000/001264/2017, este último de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ambos signado por el Director de Planeación y Evaluación.

En caso de ser necesaria la elaboración de versión pública de la información, junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que no obren en los archivos del Sujeto Obligado los documentos que se ordena entregar, se deberán emitir acuerdo de inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

Recurso de Revisión: 04351/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04351/INFOEM/IP/RR/2020.